

el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional al Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga), por importe de ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (139.969,62 €), y cuyo coste total de ejecución asciende a 256.892,44 € para la financiación de la actuación denominada «Rehabilitación de la antigua Casa Consistorial de Cuevas Bajas».

Dicha subvención, que constituye el 54,49% del gasto total del presupuesto de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga), se hará efectiva con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

Anualidad 2008:

0.1.13.00.03.00.764.00.43 A.4. .... 31.672,45 euros

Anualidad 2009:

3.1.13.00.03.00.764.00.43 A.3. 2009 .. 73.304,77 euros

Anualidad 2010:

3.1.13.00.03.00.764.00.43 A.4. 2010 .. 34.992,40 euros

No obstante, los importes de las anualidades relacionadas anteriormente, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento beneficiario.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones será de 24 meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente a la anualidad inicial, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y de abonos sucesivos hasta alcanzar el 75% del importe total de la subvención, con justificación diferida.

La justificación del 75% inicial, así como el libramiento del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención correspondiente a la anualidad 2010, se harán efectivas previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía.

Séptimo. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Excmo. Ayuntamiento de Cuevas Bajas queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 11 de diciembre de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ACUERDO de 22 de diciembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que por el que se autoriza la concesión de subvenciones públicas a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.*

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contemplando en su artículo 23 que en el ámbito autonómico la oferta de formación profesional para el empleo comprenderá la formación dirigida a trabajadores desempleados y ocupados, estableciendo en su artículo 24 las condiciones para el desarrollo de los Planes de Formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados. En el tratamiento de esta materia,

hemos de tener en cuenta el interés social que supone la labor de los agentes sociales en este permanente aprendizaje para los trabajadores y trabajadoras, ya que las acciones de formación y de reconocimiento de las cualificaciones profesionales vienen a contribuir sustancialmente a la mejora de la empleabilidad en Andalucía y, en definitiva a mejorar el tejido socio-económico de nuestra Comunidad Autónoma.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Entre las modalidades de formación de oferta subvencionadas al amparo de la citada Orden figuran los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados. La Orden establece en su artículo 9 que el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio, mediante convocatoria pública realizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, publicándose en el diario oficial correspondiente.

La Orden de la Consejería de Empleo, de 4 de agosto de 2008, BOJA de 21 de agosto, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha Orden se prevé que la concesión de subvenciones se formalizará mediante la suscripción de convenios. Entre los tipos de convenios que se pueden suscribir para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores y trabajadoras ocupados, figuran los convenios para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica. Estos convenios sólo pueden ser solicitados por las organizaciones empresariales y sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resueltos los trámites previstos en la convocatoria, se pretende suscribir, por el Servicio Andaluz de Empleo, un convenio con cada una de las entidades que cumplen los requisitos exigidos, Confederación de Empresarios de Andalucía, Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, con las siguientes cuantías:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA): Diecisiete millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete euros con cincuenta céntimos, (17.974.597,50 €).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO - A): Nueve millones sesenta y cinco mil setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (9.065.717,50 €).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A): Nueve millones ciento setenta y cuatro mil treinta y dos euros con cincuenta céntimos (9.174.032,50 €).

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 4, del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que se requerirá la previa autorización mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones y ayudas públicas cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de diciembre de 2008, adopta el siguiente

## ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de las siguientes subvenciones, para el desarrollo de los Planes de Formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las entidades y por la cuantía que se indican:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA): Diecisiete millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete euros con cincuenta céntimos, (17.974.597,50 €).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO - A): Nueve millones sesenta y cinco mil setecientos diecisiete euros con cincuenta céntimos (9.065.717,50 €).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A): Nueve millones ciento setenta y cuatro mil treinta y dos euros con cincuenta céntimos (9.174.032,50 €).

Segundo. Para el abono de las citadas subvenciones será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

Tercero. Se faculta al Consejero de Empleo para dictar las Resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 22 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se formaliza la encomienda de gestión a la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo las actividades de orden material del Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas y Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

## ANTECEDENTES

Primero. El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, crea en su artículo la Consejería de Empleo, cuyas competencias se definen en el artículo 7; posteriormente, el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, en su artículo 10, confirma esas competencias excepto las que atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el artículo 6 del propio Decreto.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las Delegaciones Provinciales las competencias relativas a dichos registros, según se especifica en el artículo 5 del citado reglamento.

Segundo. La Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo es una organización sin ánimo de lucro perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se rige por la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de fecha 23 de junio de 2003, modificados mediante acuerdos de su Patronato, de fechas 29 de junio de 2004, 27 de junio de 2006 y 21 de diciembre de 2006, según consta en escri-